



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	LUZ MARINA ZAPATA CARRILLO
Demandado:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00545 - 00
Asunto:	Admite demanda

1. Se apresta el Despacho a decidir sobre la admisión del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que interpone el señor **JULIO CESAR ALZATE QUINTERO** a través de apoderado judicial, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA.**

Dando aplicación a lo contemplado en el artículo 157 inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011 a la estimación razonada de la cuantía hecha por el apoderado, visible a folios 37, sustentada en el peritaje obrante a folios 25 a 27 del expediente, se deduce que la competencia por este factor se radica en los Juzgados Administrativos de Circuito; en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda.

2. En razón de lo anterior, se dispone:

2.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de las entidades demandadas** o a quienes estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

2.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

2.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

2.4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, por demandados y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda.**

2.5. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

(Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

2.6. Con la respuesta de la demanda, las accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4º y 5º del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, las entidades públicas demandadas, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

2.7. Reconocer personería al Dr. DIEGO ANDRÉS TOBÓN MEJÍA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra en el folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los _____ de _____ de 2013, se notificó el señor Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA GONZALEZ, de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **19 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria